

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

002119

DE 2009

26 MAY 2009

"Por la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros para el Departamento de Arauca"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, corresponden al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas;

Que el transporte es elemento básico para el desarrollo de todo el territorio nacional;

Que el otorgamiento de permisos a los operadores de transporte público no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos permisos;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional;

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, la autoridad de transporte competente podrá expedir permisos especiales y transitorios para solucionar precisas situaciones de alteración del servicio público;

Que se vienen presentando alteraciones en la prestación del servicio público de transporte en el Departamento de Arauca, debido a la amenaza de paro armado en esta región del país.

Q

4

"Por la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros para el Departamento de Arauca"

Que se hace necesario adoptar medidas transitorias para garantizar la movilidad de los ciudadanos desde cualquier lugar del país hacia el mencionado departamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar transitoriamente a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mixto y especial debidamente habilitadas, prestar el servicio público de transporte en las siguientes rutas:

1. Villavicencio - Yopal - Tame - Saravena - Arauca y viceversa
2. La Legía - Saravena - Arauca y viceversa
3. Sogamoso - Yopal - Tame - Saravena - Arauca y viceversa
4. Tame - Saravena - Arauca y viceversa
5. Cúcuta - Saravena - Arauca y viceversa

ARTÍCULO 2º.- Las empresas interesadas en atender el servicio de transporte que trata los artículos anteriores deberán registrar ante la Dirección Territorial de Norte de Santander y la Subdirección de Transporte según su competencia, las rutas, horarios, clase de vehículo y nivel de servicio a prestar. El envío de esta información será suficiente para iniciar los recorridos.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar transitoriamente a los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, para la realización de viajes ocasionales en las rutas señaladas en el artículo primero de la presente resolución, sin el porte de la Planilla de Viaje Ocasional.

ARTÍCULO 4º. Una vez normalizada la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el departamento de Arauca, terminarán los efectos de las medidas transitorias adoptadas en la presente Resolución y el Ministerio de Transporte procederá a revocarla.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 MAY 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENÁO
Ministro de Transporte

Revisó: Subdirector de Transporte
Director de Transporte y Tránsito
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

